

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Mayo seis (6) del dos mil veintiuno (2021), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la parte actora subsano la demanda. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Mayo (6) del dos mil veintiuno (2021).

DIVORCIO.

Demandante: RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MEZA
Demandado: CANDIDA VALENTINA BRUGES HOYOS
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00089-00
Asunto: ADMISION

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la subsanación realizada, se observa que por medio de esta se tiene por corregidos los defectos advertidos en el auto que antecede, por lo que se cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 388, 389 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020:

En consecuencia, en orden al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la demanda de **DIVORCIO**, promovida por el señor **RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MEZA**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **CANDIDA VALENTINA BRUGES HOYOS**.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda bajo las formalidades de los artículos 368 y 388 del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese del auto Admisorio de la demanda a la señora **CANDIDA VALENTINA BRUGES HOYOS**, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020.

CUARTO: Córrasele traslado de la demanda a la señora **WENDY PEÑARANDA CORONADO**, por el término de veinte días (20) días, de acuerdo al artículo 369 del Código General del Proceso, a efectos que ejerza su derecho de contradicción.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **PABLO ANDRÉS VARTICOVSKY MERCADO**, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial del señor **RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MEZA**, en los términos y efectos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito